



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 DIC 2022

2022-5-1-0102550

VISTO: la normativa que regula el otorgamiento y exigibilidad de los certificados de crédito expedidos por la Dirección General Impositiva, generados por exportadores y asimilados;

CONSIDERANDO: que con el objetivo de reducir las gestiones administrativas de los contribuyentes y optimizar el uso de recursos de la Administración, resulta conveniente ajustar la aplicación de la fecha de exigibilidad de los referidos documentos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

JL/A-DG

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 88 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, por el siguiente:

“La fecha de exigibilidad dispuesta por los incisos anteriores, en ningún caso podrá ser anterior a la correspondiente al crédito original.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

ASUNTO 0895

LACALLE POU LUIS